GOBERNACIÓN DE
CASANARE
NIT: 892099216-6

190

MEMORANDO
FO-GD-02
19-09-2024
V.02

GOBERNACION DE CASANARE
OFICINA JURIDICA - ARCHIVO
RECIBIDO Dra 27-12-24 2:44pm
FECHA

MEMORANDO No

520. 0628

Yopal, 27 DIC 2024

PARA: Karen Sofía Santafé Agudelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario de Infraestructura

ASUNTO: Solicitud de archivo y Publicación Secop II

Cordial saludo, teniendo en cuenta que el dia 24 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de Suspensión No. 4 del contrato SECOP II CAS-OAJ-LP-006-2023 Y No INTERNO 1940- 2023, teniendo en cuenta demoras en el trámite de traslado para su consecuente publicación, le solicitamos se sirvan publicar en plataforma SECOP II, los documentos que se relacionan a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO		
NÚMERO CONTRATO		CONTRATO No. SECOP II CAS-OAJ-CMA-014-2023 y No interno 1940
FECHA SUSCRIPCIÓN	**DE**	2023-07-26
OBJETO		INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN VEREDAS EL GAQUE, EL PROGRESO, LA VEGA, SOCOCHO Y TISAGA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE..
NOMBRE CONTRATISTA		SERVICIOS DE CONSULTORÍA OBRAS Y BIENES SAS - SECOB R/L DIEGO GERARDO ROJAS

		CLASE DE ACTUACIÓN O DOCUMENTO A PUBLICAR	
Ítem	**Nombre Documento**		**No. Folios**
1	Acta de Suspensión No. 4		7
2	Anexos		12
TOTAL FOLIOS REMITIDOS			19

Cordialmente,

ALVARO LUIS RIVERA CONTRERAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Vo.BO. YHORMAN OSWALDO VARGAS RINCON
Director Técnico de Construcciones

5191

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
26-09-2016
V. 04

SUSPENSION No 4 de fecha: 24 de diciembre de 2024

TIPO CONTRATO: CONSULTORIA	CONTRATO No: 1940 de 26/07/2023
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
SUSPENSIÓN ☒	AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☐

GRADO DE RESPONSABILIDAD:

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión el interventor y supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

a. Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato
b. Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado.
c. Fecha prevista de reiniciación.
d. Relación de personal y maquinaria inactivo.

En consecuencia, el contratista suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del interventor y contratista.

2) El Supervisor del contrato velará porque las razones por las cuales se solicita la suspensión del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio.
3) El responsable de la dependencia respectiva revisará que la información incluida en el acta sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se suspenda previa aprobación del interventor y revisión de las condiciones de suspensión por parte del Supervisor de Contrato.
4) El interventor enviara a la Aseguradora la presente acta con el propósito de que ésta expida una modificación a la póliza inicial, una vez obtenido el certificado de modificación de la misma y firmada por las partes, enviarán la original a la oficina Jurídica para su debida aprobación, una vez esto el supervisor obtendrá copia y entregará a las partes involucradas en la presente acta.

FECHA DE LA SUSPENSIÓN ☒ o AMPLIACIÓN☐		DESDE: 2024/12/24 HASTA: 2025/01/23	TIEMPO: UN (1) MES

OBJETO DEL CONTRATO:

INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN VEREDAS EL GAQUE, EL PROGRESO, LA VEGA, SOCOCHO Y TISAGA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE

LOCALIZACION DEL PROYECTO:	Corregimiento El Morro, Yopal - Casanare
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	Seis (6) meses
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	18 de agosto de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17 de febrero de 2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 335.594.630,00 TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

5192

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
26-09-2016
V. 04

CONTRATISTA: SERVICIOS DE CONSULTORÍA OBRAS Y BIENES SAS

R/L DIEGO GERARDO ROJAS GOMEZ

INTERVENTOR: N/A

SUPERVISOR: YHORMAN OSWALDO VARGAS RINCON

PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN: N/A

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

PRÓRROGAS

PRÓRROGA No	FECHA	TIEMPO (Días, Meses, de acuerdo a la minuta)
Prorroga No. 1	19 de marzo de 2024	Veintiséis (26) días
Prorroga No. 2	10 de abril de 2024	Cuatro (4) meses y quince (15) días
Prorroga No 3	09 de diciembre de 2024	Cuarenta y cinco (45) dìas

ADICIONAL

CONTRATO ADICIONAL No	FECHA	VALOR
N.A.	N.A.	N.A.

SUSPENSIONES, AMPLIACIONES DE SUSPENSION Y REINICIOS

ACTAS No	FECHA	TIEMPO (Días, Meses, de acuerdo a la minuta)
ACTA DE SUSPENSIÓN No 1	25 de enero de 2024	Cuarenta y tres (43) días
ACTA DE SUSPENSIÓN No 2	22 de mayo de 2024	Quince (15) días
ACTA DE AMPLIACION No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2	06 de junio de 2024	Un (01) mes
ACTA DE AMPLIACIÓN No 2 A LA SUSPENSION No 2	06 de julio de 2024	Un (01) mes
ACTA DE SUSPENSION No 3	15 de noviembre de 2024	Diez (10) días
ACTA DE AMPLIACION No 1 A LA SUSPENSIÓN No 3	25 de noviembre de 2024	Diez (10) días

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO:

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
26-09-2016
V. 04

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: Doce (12) meses y veintiseis (26) días

FECHA DE TERMINACION ACTUAL: 2025/01/23

VALOR ACTUAL: $_335.594.630,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE)

En Yopal, a los 24 días del mes de diciembre de 2024 se reunieron DIEGO GERARDO ROJAS GÓMEZ representante legal de la empresa de SECOB SAS como contratista, y YHORMAN OSWALDO VARGAS RINCON Director Técnico de Construcciones en calidad de Supervisor, con el fin de Suspender el contrato anteriormente citado, de acuerdo con la solicitud del contratista de obradel día 24 de diciembre de 2024

CAUSAS:

Las causas que motivan la presente suspensión No 4, se fundamenta en el comité realizado el 24 de diciembre de 2024 en las instalaciones de la Gobernación de Casanare, donde se presentó la solicitud de suspensión por parte del contratista de obra y a su vez fue avalada por la interventoría teniendo en cuenta las causales expresadas mediante oficio ELEC-CAS-166-24 de fecha 24 de diciembre dirigido a la interventoría y que a su vez fue traslado a la entidad contratante en el mismo comité con el fin de dejar las respectivas constancias en la cual se manifestaron las siguientes razones:

"*Actualmente se enfrenta una situación con el señor Carlos Mendoza, vicepresidente de la junta de acción comunal de la vereda la vega. El día 18 de diciembre de 2024 durante una reunión con la comunidad y el equipo técnico en campo en la que estuvieron presentes los presidentes de las veredas La Vega, El Gaque, El Progreso, Sococho y Tizaga, se acordó programar una visita con el equipo de trabajo para el día lunes 23 de diciembre de 2024, sin embargo se hizo presencia en campo pero ninguno de los presidentes asistió a la reunión; razón por la cual se esta a la espera de reprogramar una nueva reunión con el objetivo de inspeccionar el área, analizar posibles ajustes al trazado y definir una solución consensuada que permita la reanudación de los trabajos sin afectar los intereses de la comunidad, sin embargo hasta que no se definan y solucionen estas problemáticas, no es viable continuar con las activades planificadas. Esto se ajusta a los principios establecidos en la Ley 850 de 2003, sobre la participación de las Juntas de Acción Comunal en proyectos que afectan sus comunidades.*

Durante los trabajos realizados en el campo, se ha identificado que algunas de las estructuras estipuladas contractualmente para el trazado de la red de media tensión, específicamente las unidades RH-231A (3 unidades) y RH-214 (2 unidades), no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para dicho trazado. Estas estructuras presentan inconvenientes debido a las características del terreno, las cuales afectan negativamente su rendimiento una vez se procede al tendido de la red.

Los problemas detectados se deben a que, al realizar el tendido de la red, las condiciones del terreno generan cálculos mecánicos adicionales que comprometen la estabilidad de las estructuras. Estos cálculos, que no fueron previstos en el diseño original, podrían ocasionar afectaciones a largo plazo en las estructuras, lo que podría derivar en fallas o daños estructurales.

Razón por la cual para poder garantizar la funcionalidad y correcta ejecución de las redes eléctricas dichas estructuras deben ser sustituidas por estructuras RE-200 (5 unidades) dado que dicha configuración soporta las condiciones del terreno y permite una mayor estabilidad y confianza respecto al trazado de la red. Dado que este ajuste implica una modificación en las condiciones del contrato conforme al Articulo 2177 del Codigo Civil Colombiano, que regula las obligaciones de calidad y cumplimiento en los contratos.

Dadas las circunstancias, consideramos que la suspensión del contrato por un mes es una medida necesaria para resolver las inquietudes de la comunidad afectada y alcanzar el consenso requerido para la ejecución, realizar los ajustes técnicos pertinentes en las especificaciones de las estructuras y garantizar la continuidad del proyecto en condiciones óptimas y con el personal requerido."

En conclusión, la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 1942 de 2023-07-26 se ajusta a los criterios establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la suspensión de contratos estatales.

Las razones expuestas demuestran que existen circunstancias de fuerza mayor que justifican temporalmente la imposibilidad de ejecutar ciertas obligaciones contractuales, y que la suspensión es la medida más adecuada para salvaguardar tanto el interés público como la continuidad del contrato.

En cuanto a la suspensión del plazo de ejecución de los contratos estatales, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que las situaciones por fuerza mayor o caso fortuito o hecho de un tercero que impida la ejecución de un contrato, son las causas o hechos que sustentan la suspensión del contrato.

El consejo de Estado a través sentencia con radicado número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR, en cuanto a la suspensión de los contratos estatales, preceptuó:

> *"..Resulta preciso distinguir entre el contenido y alcance de: (i) la suspensión temporal de la ejecución del contrato como un mecanismo al que pueden válidamente recurrir los contratantes cuando ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito deben consignar el hecho y los efectos de la suspensión, o cuando por razones de interés público acuerdan*

suspender algunas de las obligaciones del contrato; y (ii) la suspensión que ocurre como simple contingencia contractual que al margen de su origen inmediato también tiene por efecto la parálisis del contrato y la imposibilidad de cumplimiento de algunas de las obligaciones.
(..)

La jurisprudencia pues, ha reconocido que si se configuran incumplimientos graves imputables a la administración y la conducta del contratista se ajusta al principio de la buena fe Fuera del supuesto mencionado no existe norma legal que permita al contratista instar la suspensión o suspender el contrato de forma unilateral, este pueda suspender el cumplimiento de sus obligaciones.".

Por último, cabe señalar que la interventoría contratada en oficio de solicitud de suspensión, establece que las causales de suspensión temporal del plazo de ejecución de los contratos obedece a una situación de fuerza mayor, caso fortuito y hecho que involucra a un tercero, y no han sido superadas en su totalidad, por tanto y a su vez la interventoría indica que la suspensión no dará lugar a reajustes o compensaciones al contratista de ningún tipo, ni por concepto de Standby de maquinaria, personal o equipo en el sitio de ejecución.

Por tanto, la Interventoría contratada analizó y verificó las causales que motivan la presente suspensión No 4, y avala técnica, administrativa y jurídicamente las mismas, argumentando adicionalmente la necesidad inminente de realizar la suspensión del contrato de obra pública No 1942 de 2023, por un periodo de un (01) mes, a parir del 24 de diciembre de 2024. y a su vez considerando que las funciones y obligaciones de la interventoría contratadas están ligadas a la ejecución del contrato de obra, se requiere a su vez y paralelamente en el tiempo la suspensión del contrato de interventoría No 1940 de 2023 por un periodo de un (01) mes.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO:

FECHA DE SUSPENSIÓN No 4: 24 de diciembre de 2024
PLAZO DE SUSPENSIÓN No 4: un (01) mes
PLAZO TRANSCURRIDO: Once (11) meses y veintiséis (26) dias
PLAZO FALTANTE: Un (1) mes
FECHA PREVISTA DE REINICIACION: 24 de enero de 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION: 23 de febrero de 2025

RELACIÓN DE PERSONAL Y MAQUINARIA INACTIVO:

PERSONAL DIRECTIVO:

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
26-09-2016
V. 04

CARGO	ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	No TARJETA PROF
Director de interventoría	Ingeniero Electromecánico Especialista en Gerencia de Recursos Energéticos	Jairo Enrique Pérez Torres	BY250-26561
Residente de interventoría	Ingeniero Electricista	Sergio Andrés Prada	SN205-152259
Especialista en SST y gestión social	Ingeniero Industrial Especialista en Administración Salud Ocupacional	Francisco Javier Zamudio Bacca	25228-73836
Profesional ambiental	Ingeniera ambiental y sanitaria Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Jasleidy Katherine Ojeda Torres	25260-247660
Asesor Jurídico	Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas Especialista en Derecho Administrativo	Rafael Antonio Rodríguez López	161657
Contador	Contador Público Especialista en Derecho Tributario	Sonia Yanira Pinto Rodríguez	79539-T
Profesional administrativo	Profesional en Negocios internacionales	Ulder Norbey González	1118538382
Profesional HSEQ	Ingeniera ambiental Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Edy Yohana Espinoza	N.091021-0569977 CDN

PERSONAL OPERATIVO:

	CARGO	CANTIDAD
	N/A	N/A

MAQUINARIA:

TIPO	REFERENCIA	CANTIDAD	ESTADO
N/A	N/A	N/A	N/A

OBSERVACIONES:

El Contratista , se compromete a terminar el objeto de contrato No 1940 del 26 de julio de 2023, en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reiniciación que para el efecto se suscriba.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

FO-AB-30
26-09-2016
V. 04

Se deja constancia que la presente suspensión no genera costo adicional al contrato, así mismo el contratista renuncia a reclamaciones posteriores, por lo que se suscribe en atención a la buena fe del contratista.

Para Constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 24 de diciembre de 2024.

SECOB SAS
RL DIEGO GERARDO ROJAS GÓMEZ
CONTRATISTA

YHORMAN OSWALDO VARGAS RINCON
DIRECTOR TECNICO DE CONSTRUCCIONES
SUPERVISIÓN

ALVARO LUIS RIVERA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA (E)
Resolución de Encargo 1342 del 13 noviembre 2024

Original Oficina Jurídica
1ra copia interventor
2da copia contratista
3ra copia dependencia responsable del contrato

5198

SECOB
Consultoría, Obras y Bienes

GRUPO GER

Yopal, 24 de diciembre de 2024

SCOB-GOBERNACION-1940- 2023-119

Ingeniero.
YHORMAN OSWALDO VARGAS RINCON
Director Técnico de Construcciones
GOBERNACIÓN DE CASANARE
Supervisor del Contrato No. 1940 de 2023
Carrera 20 No. 8 02
Yopal, Casanare

Referencia: Contrato de interventoría No 1940 de 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN VEREDAS EL GAQUE, EL PROGRESO, LA VEGA, SOCOCHO Y TISAGA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

ASUNTO: Solicitud de Suspensión No. 4 del Contrato de Obra No 1942 de 2023 Contrato de Interventoría N0 1940 de 2023.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a mis obligaciones como interventor, establecidas en el Contrato de Consultoría No. 1940 de 2022, me permito remitir concepto de aprobación a la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra de la referencia por el término de un(1) mes la cual fue comunicada mediante oficio ELEC-CAS 166-24 de fecha 24 de diciembre de 2024 de 2024 por el representante legal del Consorcio Eléctricos Casanare a la interventoría, manifestando las siguientes razones:

> "… *Actualmente se enfrenta una situación con el señor Carlos Mendoza, vicepresidente de la junta de acción comunal de la vereda la vega. El día 18 de diciembre de 2024 durante una reunión con la comunidad y el equipo técnico en campo en la que estuvieron presentes los presidentes de las veredas La Vega, El Gaque, El Progreso, Sococho y Tisaga, se acordó programar una visita con el equipo de trabajo para el día lunes 23 de diciembre de 2024, sin embargo se hizo presencia en campo pero ninguno de los presidentes asistió a la reunión; razón por la cual se esta a la espera de reprogramar una nueva reunión con el objetivo de inspeccionar el área, analizar posibles ajustes al trazado y definir una solución consensuada que permira la reanudación de los trabajos sin afectar los intereses de la comunidad, sin embargo hasta que no se definan y solucionen estas*

Sede Principal. Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá. Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Codigo Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET

problemáticas, no es viable continuar con las activades planificadas. Esto se ajusta a los principios establecidos en la Ley 850 de 2003, sobre la participación de las Juntas de Acción Comunal en proyectos que afectan sus comunidades.

Durante los trabajos realizados en el campo, se ha identificado que algunas de las estructuras estipuladas contractualmente para el trazado de la red de media tensión, específicamente las unidades RH-231A (3 unidades) y RH-214 (2 unidades), no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para dicho trazado. Estas estructuras presentan inconvenientes debido a las características del terreno, las cuales afectan negativamente su rendimiento una vez se procede al tendido de la red.

Los problemas detectados se deben a que, al realizar el tendido de la red, las condiciones del terreno generan cálculos mecánicos adicionales que comprometen la estabilidad de las estructuras. Estos cálculos, que no fueron previstos en el diseño original, podrían ocasionar afectaciones a largo plazo en las estructuras, lo que podría derivar en fallas o daños estructurales.

Razón por la cual para poder garantizar la funcionalidad y correcta ejecución de las redes eléctricas dichas estructuras deben ser sustituidas por estructuras RE-200 (5 unidades) dado que dicha configuración soporta las condiciones del terreno y permite una mayor estabilidad y confianza respecto al trazado de la red. Dado que este ajuste implica una modificación en las condiciones del contrato conforme al Articulo 2177 del Codigo Civil Colombiano, que regula las obligaciones de calidad y cumplimiento en los contratos.

Dadas las circunstancias, consideramos que la suspensión del contrato por un mes es una medida necesaria para resolver las inquietudes de la comunidad afectada y alcanzar el consenso requerido para la ejecución, realizar los ajustes técnicos pertinentes en las especificaciones de las estructuras y garantizar la continuidad del proyecto en condiciones óptimas y con el personal requerido."

(....)"

En cuanto a la suspensión del plazo de ejecución de los conatos estatales, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que las situaciones por fuerza mayor o caso fortuito o hecho de un tercero que impida la ejecución de un contrato son las causas o hechos que sustentan la suspensión del contrato.

El consejo de Estado a través sentencia con radicado número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, de fecha cinco (5) de

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 int. 4 - 1005
(608) 8332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Codigo Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET

5200

julio de dos mil dieciséis (2016), consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR, en cuanto a la suspensión de los contratos estatales, preceptuó:

> *"..Resulta preciso distinguir entre el contenido y alcance de: (i) la suspensión temporal de la ejecución del contrato como un mecanismo al que pueden válidamente recurrir los contratantes cuando ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito deben consignar el hecho y los efectos de la suspensión, o cuando por razones de interés público acuerdan suspender algunas de las obligaciones del contrato; y (ii)*
>
> *la suspensión que ocurre como simple contingencia contractual que al margen de su origen inmediato también tiene por efecto la parálisis del contrato y la imposibilidad de cumplimiento de algunas de las obligaciones.*
>
> *(..)*
>
> *La jurisprudencia pues, ha reconocido que si se configuran incumplimientos graves imputables a la administración y la conducta del contratista se ajusta al principio de la buena fe Fuera del supuesto mencionado no existe norma legal que permita al contratista instar la suspensión o suspender el contrato de forma unilateral, este pueda suspender el cumplimiento de sus obligaciones.".*

De acuerdo con lo anterior, la interventoría considera viable la suspensión al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1942-2023 por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta las causas informadas por el contratista, ya que son situaciones que son ajenas a la voluntad de las partes que tienen su fundamento o causa en situaciones de caso fortuito o hechos de un tercero que impide o afecta la ejecución de las actividades del contrato.

La suspensión no dará lugar a reajustes o compensaciones al contratista de ningún tipo, ni por concepto de Standby de maquinaria, personal o equipo en el sitio de ejecución. De igual forma, se solicita la suspensión por el mismo término al plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No 1940 de 2023.

.

Atentamente

DIEGO GERARDO ROJAS GÓMEZ
Representante Legal
Cel: 3108061356
SECOB S.A.S

Elaboró: Sergio Andrés Prada
Residente de interventoría
Email. operaciones@secob.com.co
Cel: 3172355487

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061358
administrativa@secob.com.co
Codigo Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
SC-CER917179 SC-CER917180 SC-CER917181 NK-1834-1

5201

SECOB
Consultoría, Obras y Bienes

GRUPO GER

Revisó: Rafael A. Rodríguez Lopez
Abogado SECOB S.A.S
Email. juridico@secob.com.co
Cel: 3212520503

Anexos:

- Solicitud de suspensión No.4 (__) Folios

SECOB
Consultoría, Obras y Bienes

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Codigo Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET

5202

CONSORCIO ELECTRICOS CASANARE
NIT. 901.735.015-3

CONSORCIO ELECTRICOS CASANARE

Yopal, 24 diciembre de 2024

Señores:

DIEGO GERARDO ROJAS GOMEZ
R/L SECOB SAS
Yopal, Casanare

ELEC-CAS-166-24

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No 1942 de 2023-07-26 "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN VEREDAS EL GAQUE, EL PROGRESO, LA VEGA, SOCOCHO Y TISAGA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

ASUNTO: Solicitud de suspensión del contrato por un mes.

Respetados señores:

Por medio de la presente, y en atención a las circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato mencionado, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión de las actividades por el término de un mes a partir del 23 de diciembre de 2024, sustentándonos en las siguientes causales:

- "Actualmente se enfrenta una situación con el señor Carlos Mendoza, vicepresidente de la junta de acción comunal de la vereda la vega. El día 18 de diciembre de 2024 durante una reunión con la comunidad y el equipo técnico en campo en la que estuvieron presentes los presidentes de las veredas La Vega, El Gaque, El Progreso, Sococho y Tisaga, se acordó programar una visita con el equipo de trabajo para el día lunes 23 de diciembre de 2024, sin embargo se hizo presencia en campo pero ninguno de los presidentes asistió a la reunión; razón por la cual se esta a la espera de reprogramar una nueva reunión con el objetivo de inspeccionar el área, analizar posibles ajustes al trazado y definir una solución consensuada que permira la reanudación de los trabajos sin afectar los intereses de la comunidad, sin embargo hasta que no se definan y solucionen estas problemáticas, no es viable continuar con las activades planificadas. Esto se ajusta a los principios establecidos en la Ley 850 de 2003, sobre la participación de las Juntas de Acción Comunal en proyectos que afectan sus comunidades.

- Durante los trabajos realizados en el campo, se ha identificado que algunas de las estructuras estipuladas contractualmente para el trazado de la red de media tensión, específicamente las unidades RH-231A (3 unidades) y RH-

Carrera 25 N°14-33
Tel. 3203659032
Email: electricosconsorcio@gmail.com

214 (2 unidades), no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para dicho trazado. Estas estructuras presentan inconvenientes debido a las características del terreno, las cuales afectan negativamente su rendimiento una vez se procede al tendido de la red.

- Los problemas detectados se deben a que, al realizar el tendido de la red, las condiciones del terreno generan cálculos mecánicos adicionales que comprometen la estabilidad de las estructuras. Estos cálculos, que no fueron previstos en el diseño original, podrían ocasionar afectaciones a largo plazo en las estructuras, lo que podría derivar en fallas o daños estructurales.

- Razón por la cual para poder garantizar la funcionalidad y correcta ejecución de las redes eléctricas dichas estructuras deben ser sustituidas por estructuras RE-200 (5 unidades) dado que dicha configuración soporta las condiciones del terreno y permite una mayor estabilidad y confianza respecto al trazado de la red. Dado que este ajuste implica una modificación en las condiciones del contrato conforme al Articulo 2177 del Codigo Civil Colombiano, que regula las obligaciones de calidad y cumplimiento en los contratos.

Dadas las circunstancias, consideramos que la suspensión del contrato por un mes es una medida necesaria para resolver las inquietudes de la comunidad afectada y alcanzar el consenso requerido para la ejecución, realizar los ajustes técnicos pertinentes en las especificaciones de las estructuras y garantizar la continuidad del proyecto en condiciones óptimas y con el personal requerido.

En conclusión, la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 1942 de 2023-07-26 se ajusta a los criterios establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la suspensión de contratos estatales.

Las razones expuestas demuestran que existen circunstancias de fuerza mayor que justifican temporalmente la imposibilidad de ejecutar ciertas obligaciones contractuales, y que la suspensión es la medida más adecuada para salvaguardar tanto el interés público como la continuidad del contrato.

En cuanto a la suspensión del plazo de ejecución de los contratos estatales, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que las situaciones por fuerza mayor o caso fortuito o hecho de un tercero que impida la ejecución de un contrato, son las causas o hechos que sustentan la suspensión del contrato.

El consejo de Estado a través sentencia con radicado número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR, en cuanto a la suspensión de los contratos estatales, preceptuó:

5204

"..Resulta preciso distinguir entre el contenido y alcance de: (i) la suspensión temporal de la ejecución del contrato como un mecanismo al que pueden válidamente recurrir los contratantes cuando ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito deben consignar el hecho y los efectos de la suspensión, o cuando por razones de interés público acuerdan suspender algunas de las obligaciones del contrato; y (ii) la suspensión que ocurre como simple contingencia contractual que al margen de su origen inmediato también tiene por efecto la parálisis del contrato y la imposibilidad de cumplimiento de algunas de las obligaciones.

(..)

Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración. Quedamos atentos a su respuesta y a cualquier documentación adicional que consideren pertinente.

Cordialmente,

DAVID LEONARDO MORALES GALAN
C.C 1.121.952.959 de Villavicencio
Representante Legal
CONSORCIO ELECTRICOS CASANARE

5205

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

COMITE

FECHA: 24 DE DICIEMBRE DE 2024
HORA: 2:00 P.M.
LUGAR: Dirección Técnica de construcciones

ASISTENTES:

Sergio Andrés Prada	Residente de Interventoría
David Leonardo Morales Galán	Representante Legal de Obra
David Cortes	Profesional Apoyo obra
Yhorman Oswaldo Vargas Rincón	Director Técnico de Construcciones.
Heider Aguilar	Técnico de Obra

CONTRATO:

CONTRATO NO. SECOP II CAS-OAJ-LP-007-2023 – No INTERNO 1942 DE 26 DE JULIO DE 2023. OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN VEREDAS EL GAQUE, EL PROGRESO, LA VEGA, SOCOCHO Y TISAGA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

TEMAS TRATADOS:

- Avance de obra
- Solicitud de suspensión No. 4
- Desembolso de acta parcial No.2 contrato de obra

5206

COMITE

DESARROLLO:

Se informa por parte de interventoría que el avance de obra hasta la semana 39 con corte al 24 de diciembre de 2024 es:

69,43 % programado
70,02 % ejecutado

El contratista de obra informa que en estas últimas semanas el avance por vereda es el siguiente:

- Se han instalado 15 transformadores de los 40 que están programados es decir un 37,5%, asi: 2 en la vereda Tizagá, 7 en la vereda Socochó y 6 en la vereda Gaque.

- De la red de baja tensión se informa que las veredas Socochó y Progreso se encuentran al 100%, la vereda Gaque en un 60%, las veredas Tizagá y La vega 0%.

- De la red de media tensión se extendió cerca de 2 km en la vereda Gaque, se instalaron 3 estructuras 512, 2 510, y 3 RH231. La vereda Tizagá y Progreso se encuentra al 100%, E la vereda Socochó falta cerca de 2 km en los sectores donde está programado hacerlo con dronne por la vegetación presente en este sector.

La interventoría presenta la solicitud de suspensión por parte del contratista de obra y a su vez fue avalada por la interventoría teniendo en cuenta las causales expresadas mediante oficio ELEC-CAS-166-24 dirigido a la interventoría y que a su vez mediante este comité se da traslado a la Gobernación con el fin de dejar las respectivas constancias en la cual se manifestaron las siguientes razones:

"Actualmente se enfrenta una situación con el señor Carlos Mendoza, vicepresidente de la junta de acción comunal de la vereda la vega. El día 18 de diciembre de 2024 durante una reunión con la comunidad y el equipo técnico en campo en la que estuvieron presentes los presidentes de las veredas La Vega, El Gaque, El Progreso, Sococho y Tisaga, se acordó programar una visita con el equipo de trabajo para el día lunes 23 de diciembre de 2024, sin embargo se hizo presencia en campo pero ninguno de los presidentes asistió a la reunión; razón por la cual se esta a la espera de reprogramar una nueva reunión con el objetivo de inspeccionar el área, analizar posibles ajustes al trazado y definir una solución consensuada que permira la reanudación de los trabajos sin afectar los intereses de la comunidad, sin embargo hasta que no se definan y solucionen estas problemáticas, no es viable continuar con las activades planificadas. Esto se ajusta a los principios establecidos en la Ley 850 de 2003, sobre la participación de las Juntas de Acción Comunal en proyectos que afectan sus comunidades.

Durante los trabajos realizados en el campo, se ha identificado que algunas de las estructuras estipuladas contractualmente para el trazado de la red de media tensión, específicamente las

unidades RH-231A (3 unidades) y RH-214 (2 unidades), no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para dicho trazado. Estas estructuras presentan inconvenientes debido a las características del terreno, las cuales afectan negativamente su rendimiento una vez se procede al tendido de la red.

Los problemas detectados se deben a que, al realizar el tendido de la red, las condiciones del terreno generan cálculos mecánicos adicionales que comprometen la estabilidad de las estructuras. Estos cálculos, que no fueron previstos en el diseño original, podrían ocasionar afectaciones a largo plazo en las estructuras, lo que podría derivar en fallas o daños estructurales.

Razón por la cual para poder garantizar la funcionalidad y correcta ejecución de las redes eléctricas dichas estructuras deben ser sustituidas por estructuras RE-200 (5 unidades) dado que dicha configuración soporta las condiciones del terreno y permite una mayor estabilidad y confianza respecto al trazado de la red. Este ajuste implica una modificación en las condiciones del contrato conforme al Articulo 2177 del Codigo Civil Colombiano, que regula las obligaciones de calidad y cumplimiento en los contratos.

Dadas las circunstancias, la interventoría y la supervisión consideran que la suspensión del contrato por un mes es una medida necesaria para resolver las inquietudes de la comunidad afectada y alcanzar el consenso requerido para la ejecución, realizar los ajustes técnicos pertinentes en las especificaciones de las estructuras y garantizar la continuidad del proyecto en condiciones óptimas y con el personal requerido."

En conclusión, la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 1942 de 2023-07-26 se ajusta a los criterios establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la suspensión de contratos estatales.

Las razones expuestas demuestran que existen circunstancias de fuerza mayor que justifican temporalmente la imposibilidad de ejecutar ciertas obligaciones contractuales, y que la suspensión es la medida más adecuada para salvaguardar tanto el interés público como la continuidad del contrato.

En cuanto a la suspensión del plazo de ejecución de los contratos estatales, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que las situaciones por fuerza mayor o caso fortuito o hecho de un tercero que impida la ejecución de un contrato, son las causas o hechos que sustentan la suspensión del contrato.

El consejo de Estado a través sentencia con radicado número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR, en cuanto a la suspensión de los contratos estatales, preceptuó:

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

5208

COMITE

"..Resulta preciso distinguir entre el contenido y alcance de: (i) la suspensión temporal de la ejecución del contrato como un mecanismo al que pueden válidamente recurrir los contratantes cuando ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito deben consignar el hecho y los efectos de la suspensión, o cuando por razones de interés público acuerdan suspender algunas de las obligaciones del contrato; y (ii) la suspensión que ocurre como simple contingencia contractual que al margen de su origen inmediato también tiene por efecto la parálisis del contrato y la imposibilidad de cumplimiento de algunas de las obligaciones.
(..)

Por último, cabe señalar que la interventoría contratada en oficio de solicitud de suspensión, establece que las causales de suspensión temporal del plazo de ejecución de los contratos obedece a una situación de fuerza mayor, caso fortuito y hecho que involucra a un tercero, y no han sido superadas en su totalidad, por tanto y a su vez la interventoría indica que la suspensión no dará lugar a reajustes o compensaciones al contratista de ningún tipo, ni por concepto de Standby de maquinaria, personal o equipo en el sitio de ejecución.

La supervisión requiere que se pongan al día tanto obra como interventoría con los informes que están pendientes de radicar.

COMPROMISOS:

- El contratista de obra se compromete a presentar los informes mensuales que están pendientes antes del reinicio de las actividades.
- La interventoría se compromete a entregar el informe pendiente antes dele reinicio.
- El contratista de obra se compromete a presentar el contrato de RETIE

PRÓXIMO COMITÉ OBRA – INTERVENTORIA – ECOPETROL – COMUNIDAD: 14 de enero de 2025

Se anexa listado de asistencia

5209

GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

LISTA ASISTENCIA GENERAL
FO-GD-12
19-09-2024
V. 04

TEMA: Avance de obra - Suspensión Nº 4.
FECHA: 24-12-2024 HORA: 2 pm a 3 pm
DEPENDENCIA/LUGAR: Dirección Técnica de Contratación CIUDAD/MCIPIO: Yopal
QUIEN DIRIGE y/o EXPONE: FIRMA:

TIPO DE EVENTO	
CAPACITACIÓN:	
DIVULGACIÓN:	
OTRO:	

No	NOMBRE COMPLETO	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO (CEL)	FIRMA
1	Sergio Andres Pinzon	Interventoria	Secab	operaciones@secab.com.co	3172354484	
2	David Cortes	Obra Esp.	Consultoría electrica	davidricardo35@gmail.com	3107595952	
3	David Leonardo Morales	" "	" "	" "		
4	Yherman Oswaldo Vargas R	Director Const.	Infraestructura	construcciones@casanare.gov.co	3167663275	
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						